

padece, entregándose á la disipacion y al olvido con los placeres, las deudas y la extravagancia. Quiere, ya que la sociedad le ha negado riquezas y nacimiento, que se diga á lo menos de él que es buen compañero y hombre amable. No tiene que comer, y da un baile en su pobre habitacion, al que convida á las señoras de la ciudad. Con esto se suscitan quejas, y con razon, sobre tal conducta; pero él se enfada, ríe á puñadas con su maestro; y dominado siempre por un impulso irresistible, que mas bien se parece al instinto que al raciocinio, se salva en Cork medio vestido, no teniendo mas que un chelín en su bolsillo, y sin saber lo que va á ser de él. Su hermano corre en su busca, le alcanza, renueva su vestido hecho pedazos, y le vuelve por fuerza al colegio. El hermano se persuadía que podía corregirse; pero se mezclaban demasiadas cualidades felices y raras á sus ridiculeces y defectos, para que tan raro conjunto pudiese tener la menor alteracion antes de su muerte.

Este mismo hijo, tan ingrato para su familia, daba sus vestidos al primer pobre cuyos andrajos y miseria le lastimaban, sin acordarse que su guardarropa estaba tan mal provisto como el del pobre á quien socorría. Su viva y flexible inteligencia deñaba altamente todos los estudios á los que veía entregarse á los demas. Cantar á gazaate tendido las alegres canciones de mesa y de amor de la antigua Irlanda, y excitar con chistes y cuentos la riva de sus camaradas, era la única ambicion del jóven Goldsmith. La vida del colegio que habia empezado para él con una mortificacion, continuó en ser para él una serie de desbarros, que al cabo encontraron su natural castigo. Nada mas peligroso, decia él mas tarde, que la vida de las universidades para los seres dotados de pasiones fuertes, de sensibilidad y de ambicion: es verdad que ofrece grandes y hermosos recursos á los jóvenes pobres, pero frios y arreglados. Goldsmith se acordaba sin duda al escribir esto de sus faltas y padecimientos en la juventud.

De este modo, y gracias á una vanidad activa y al ardor de las pasiones, se habian extraviado todas las inclinaciones de aquel jóven. Al salir del colegio ocupaba el último lugar entre los ocho estudiantes fámulos que habian entrado juntos en la universidad. Su padre habia muerto dejando á una viuda que apenas tenia de qué vivir, pero que nunca habia omitido cosa alguna para mimar á su hijo, y que le recibió con los brazos abiertos. En cuanto á él no pensó en privar á su madre de la escasa pitanza que le quedaba y del cuarteron de azucar, con el que era preciso, dice el biógrafo, que se contentase cada mes. Pero como Goldsmith era gentil hombre irlandés, iba de castillo en castillo á recibir la hospitalidad fácil, por cuyo medio los propietarios del pais se arruinaban tan alegremente, y el gusto natural de Goldsmith por los placeres vulgares y por el papel de buen convidado, nada perdió en esta prueba.

Unas veces sentado á la mesa de un caballero, y otras á la de una taberna, completaba así su educacion de hombre dedicado al placer, y sus estudios de epicureismo negligente. Limosnas intempestivas, empréstitos que comprometian su porvenir, una imprevision mayor cada dia, la pereza mezclada á la sensualidad, y la extravagancia mayor que los vicios, compusieron su juventud. Nada le preparaba al estado eclesiástico que pensaba abrazar. Siempre pronto á socorrer la desgracia á costa de su bienestar personal, no hubo tampoco hombre que menos conociese la oportunidad y conveniencia. Jóven salvaje mas bien que hombre civilizado, no se sabe si algunas de sus acciones las dictó la ironia ó la torpeza, por lo inconveniente, ridículo y grotesco de ellas. Llegó el tiempo de tomar órdenes. Synge, obispo de Elphyn, quiere examinarle, y Goldsmith, que solicita un estado tan grave y respetable, se presenta con calzónes de felpa encarnada; el obispo pregunta quién es aquel loco, y las respuestas de Goldsmith tan aturdidas como ignorantes hacen que se le despidan.

En medio de todo esto se le amaba generalmente, pues era de aquellos hombres que lloran con uno, rien con el mismo, y entretienen y divierten en el mismo acto en que se les vituperan, y á quienes se reconviene casi con sentimiento; tan evidente aparece, que sus vicios son el resultado de instintos invencibles, y no de determinaciones formales.

Tenia Goldsmith un tio llamado Contarine, que hubiera podido ofrecer un excelente original á un autor dramático. Cuantas veces el picaruelo del sobrino hacia alguna de sus tonterías, se presentaba al momento el tio para repararla. Consiguiendo á esto, no bien el sobrino desiste de aspirar á las sagradas órdenes cuando le planta 50 guineas, y le envía á estudiar leyes en Dublin. Nuestro jóven llega, entra en una casa de juego, y empieza su carrera de jurisprudencia por perder las 50 guineas que constituian toda su fortuna.

Este era un apuro para otro cualquiera, menos para Goldsmith, que en nada se embarazaba; y hallando en donde quiera recursos para sus vicios, encontraba tambien amigos. Hubo una familia que se dejó prender del aire afable y cordial del jóven jugador, y que le encargó la educacion de dos niños de tierna edad, siendo la ligereza de tal eleccion una prueba de que la extravagancia y aturdimiento de Goldsmith encontraba fáciles simpatías. Entra, pues, con la mayor serenidad en aquella familia á enseñar la moral, que practica como ya lo hemos visto, y el latin que ha aprendido imperfectamente. Apenas se encuentra instalado en sus graves funciones, cuando juega á los naipes con el padre de familias, que se llama Mr. Flynn. Este le gana sus salarios de un año, y Goldsmith sale maldiciendo la fatal casa en que tan horriblemente, dice, le han trapeado.

Su madre le escribe reconviéndole por semejante conducta; pero él le dirige en contestacion una carta tan jocosa, alegre y rara, que excita en su favor toda la indulgencia maternal, y no tiene ya su madre valor para reñirle.

Animado con tan incansable indulgencia, continúa en romperse, sin que la bondad de instinto con que le ha dotado naturaleza ceda á la aturdida depravacion de sus costumbres. Se complace en ayudar sin interes ni remuneracion alguna á su hermano Enrique, eclesiástico y maestro de escuela, consagrándole todo el tiempo que no gasta en los placeres de la mesa. Le es adicto, se manifiesta perfecto, de excelente humor, y de una afabilidad que embelesa á todos hasta el momento en que aquel hermano tan querido le hace una ligera reconvenccion. El cólico Goldsmith se formaliza por tal libertad: á una reconvenccion insignificante responde con una invectiva; la violencia provoca á otra igual, y los dos hermanos vienen á las manos. Esta es una de las escenas escandalosas de que está sembrada la vida de este idiota y de este hombre de ingenio; pero falta lo que se siguió á ella.

Separanse los hermanos á cual mas resentidos, y guardán-

dose un odio reconcentrado. Corren los años; y cuando Goldsmith, ya gran poeta, quiere bosquejar el retrato de un excelente ministro de parroquia, piensa en aquel hermano á quien llama «campeon de las virtudes», y á quien dedica su inmortal *Viagero*, una de las elegías mas bellas que ha producido la Europa moderna.

Este hermano, con quien (preciso es decirlo) se batió á puñadas, tiene poca suerte en la sociedad, no obstante lo respetable de su carácter y conducta; y como Goldsmith ha llegado á figurar, solicita para su hermano un curato vacante, del que puede disponer lord Northumberland, gobernador de Irlanda. ¿No se tiene que perdonar mucho á corazones tan generosos como estos, siempre dispuestos al perdon? ¿No es una injusticia rehusar toda especie de caridad á los que en medio de sus locuras no la olvidan jamas?

(Se continuará.)

Indice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Real orden relativa á los Milicianos nacionales que acompañaron al Gobierno hasta Cádiz en 1825. (Núm. 912.)

Decreto de las Cortes sobre redencion de cargas y rentas exigidas con titulo de foro, enfiteusis ó arrendamiento. (Núm. 915.)

Real decreto sobre organizacion de la comandancia de carabineros de Hacienda publica de la provincia de Madrid. (Id.)

Real orden acerca de los empleados de Hacienda publica que se separen de sus destinos sin previa licencia. (Id.)

Real decreto sobre organizacion de la direccion general de Montes nacionales. (Núm. 914.)

Real orden sobre el exacto cumplimiento de la ordenanza general de presidios. (Id.)

— sobre venta de bienes nacionales. (Núm. 915.)

— sobre gastos causados en requisicion de caballos que sean devueltos á sus dueños. (Id.)

— sobre enagenacion de predios rústicos y urbanos pertenecientes á los propios de los pueblos. (Núm. 916.)

— sobre ganados trashumantes, riberiegos y estantes. (Id.)

— sobre dispensas para obtener el titulo de abogado. (Id.)

— relativa á la conducta del intendente en comision de Santander, D. Ignacio Moreno. (Núm. 918.)

Decreto de las Cortes sobre notificaciones. (Núm. 919.)

Real decreto suprimiendo la agencia general de preces á Roma. (Núm. 920.)

Real orden relativa á una solicitud de la academia de S. Fernando, sobre conservacion de algunos edificios de los antiguos conventos. (Id.)

Decreto de las Cortes sobre repartimiento de la contribucion de paja y utensilios. (Núm. 921.)

Real orden, sobre subastas para las ventas de las campanas de los conventos suprimidos. (Id.)

— relativa á un registro general de caballos. (Núm. 922.)

Real decreto organizando la Secretaría del Despacho de la Gobernacion. (Núm. 923.)

Real orden sobre que los súbditos portugueses residentes en España no sean comprendidos en el servicio del ejército y Milicia nacional. (Núm. 924.)

Decreto de las Cortes para la formacion de un censo clasificado de la ganadería caballar. (Id.)

— extendiendo á los oficiales del cuerpo nacional de ingenieros la excepcion 7.ª del art. 2.º del decreto de requisicion de caballos. (Id.)

— sobre atribuciones de las diputaciones provinciales en la intervencion de los fondos que recauden los ayuntamientos del impuesto decretado en 28 de Noviembre de 1856. (Id.)

Real decreto declarando distinciones al general, oficiales y soldados, tanto españoles como de la legion británica, que contribuyeron á la toma del pueblo y fuerte de Irun. (Número 925.)

Real orden sobre alcaldías mayores en Filipinas y organizacion de gobiernos militares y políticos. (Id.)

Decreto de las Cortes encargando se generalice la saludable práctica de bautizar con agua templada. (Id.)

— declarando que los alcaldes constitucionales deben ejercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles. (Id.)

Real orden sobre jurisdiccion de los vicarios de las cuatro órdenes militares, y de la de S. Juan de Jerusalem. (Núm. 926.)

— sobre conocimiento de negocios civiles contenciosos, relativos al ramo de minas. (Id.)

Decreto de las Cortes declarando diferentes ampliaciones á la ley sobre requisicion de caballos. (Id.)

Real orden para que los caballos de los súbditos franceses no sean comprendidos en la requisicion. (Id.)

Real decreto concediendo á la villa de Gandesa el titulo de muy leal y heroica ciudad, con otras distinciones. (Id.)

— sobre la promulgacion solemne de la Constitucion de 1837. (Idem.)

Real decreto para que vuelva á encargarse del ministerio de la Guerra el Sr. conde de Almodovar. (Id.)

Decreto de las Cortes resolviendo una exposicion de D. José Díez Cabria y D. José Jimenez, receptores del suprimido consejo de Castilla. (Id.)

Real orden para que las autoridades dependientes del ministerio de Gracia y Justicia expidan certificaciones á favor de la renta de correos, del valor de la correspondencia de oficio. (Idem.)

— mandando se dé conocimiento al ministerio de la Gobernacion, de los eclesiásticos que ademas de su prebenda ó beneficio disfruten renta por otros empleos, cátedras ó comisiones. (Id.)

Real decreto concediendo indulto con motivo de la promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía. (Núm. 930.)

— concediendo una rebaja á los que sufren sus condenas en los presidios y arsenales. (Id.)

— sobre aplicacion del indulto concedido con motivo de la promulgacion de la nueva Constitucion. (Id.)

Real orden acerca del juramento que deben prestar á la Constitucion de 1837 las autoridades y tribunales dependientes del ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

— acompañando el discurso de S. M. y la contestacion del Presidente de las Cortes en la sesion régia de 18 de Junio, y manifestando con este motivo la solemnidad de tan plausible dia y los sentimientos de la Milicia nacional, de las tropas y del vecindario de Madrid. (Id.)

Real decreto mandando que puedan ser repuestos en sus destinos y honores, á juicio del Gobierno, los individuos que de

ellos fueron privados por haber rehusado prestar su juramento á la Constitucion de 1812. (Núm. 931.)

— nombrando introductor de embajadores, á D. Pedro Pascual de Oliver durante la ocupacion del conde del Asalto, nombrado gefe político de Madrid.

— mandando se anote en el calendario el 18 de Junio como aniversario de la Constitucion en Madrid. (Idem.)

Real orden dando las gracias al inspector de caballería por la eficaz perseverancia con que se ha ocupado en la pronta organizacion de los escuadrones que S. M. revistó en la tarde del 17 de Junio. (Id.)

Decreto de las Cortes resolviendo una consulta del gefe político de Jaen, con motivo de la eleccion de D. Miguel Robles Fontecilla para individuo de aquella diputacion provincial. (Id.)

— prohibiendo el arte de la pesca, conocido por almadraba de buche. (Núm. 932.)

Real orden disponiendo lo conveniente acerca del juramento á la nueva Constitucion que han de prestar las autoridades dependientes del ministerio de la Gobernacion. (Id.)

Real decreto aplicando á los militares el indulto general de 18 de Junio. (Id.)

Real orden comunicando á las autoridades dependientes del ministerio de la Guerra haber prestado S. M. la Reina Gobernadora en el seno de las Cortes juramento solemne á la nueva Constitucion de la monarquía. (Núm. 934.)

Decreto de las Cortes sobre conmutacion de años en los cursos de las universidades. (Id.)

Constitucion politica de la monarquía española, proclamada en Madrid á 18 de Junio de 1837. (Núm. 935.)

Decreto de las Cortes aclaratorio de la ley sobre requisicion de caballos. (Núm. 936.)

Real orden encargando á las autoridades dependientes del ministerio de la Gobernacion influyan eficazmente en la reconciliacion de los ánimos y union de todos los españoles. (Número 937.)

— sobre medias anatas de sucesion. (Núm. 938.)

— declarando que los soldados licenciados inutilizados en campaña ó enfermos que se restituyen á sus hogares, sean asistidos por cuenta del Estado. (Núm. 940.)

Decreto de las Cortes sobre admision á liquidacion de créditos contra el Estado. (Núm. 941.)

Real orden mandando que sean restituidos al seno de sus familias los sugetos confinados á las islas Baleares por consecuencia de los últimos disturbios de Barcelona. (Id.)

ERRATA.

En la Gaceta del 15 de Julio, en la 1.ª columna de la página 1.ª y en el parte del general en gefe del ejército del Norte, conde Luchana, línea 4.ª, donde dice *Liria*, léase *Ciria*.

BIBLIOGRAFIA.

DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

CONSTITUCION

DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA,

PROMULGADA EN MADRID A 18 DE JUNIO DE 1837.

Véndese en 8.º, letra delgada, 2 rs. rústica y 4 pasta.

Edicion en 8.º, letra gruesa y papel fino, 2½ rústica.

La misma edicion, papel superior, 3 rs. rústica y 5 pasta.

En folio comun á 12 rs. rústica y 24 pasta.

Id. marquilla á 12 rs. rama y 26 pasta.

De todas las ediciones hay ejemplares en papel para el que quiera encuadernarlos á su gusto.

EL NIÑO ILUSTRADO

en los verdaderos principios de la sana filosofía. Su autor el P. Inocente Palacios de la Asuncion, sacerdote de las escuelas Pías. Un cuaderno de ocho pliegos de buena impresion. Se hallará en la portería del colegio de escuelas pías de S. Fernando, y en las librerías de Sanchez, calle de la Concepcion geróñima; y de Rodriguez, calle de Carretas, á 3 rs.

MUSICA.

ESCUELA DE SEÑORITAS,

ó sea nuevo método teórico-práctico del arte de tocar el piano-forte, adoptado bajo breves y sencillos principios, por D. José de Vazquez. Se hallará en Madrid en los almaces de Lodre Mintegui, carrera de S. Gerónimo, y en los de Hermoso y Carrafa, calle del Príncipe, á 66 reales en rústica y á 78 en pasta.

PROVIDENCIA JUDICIAL

En virtud de una del Sr. intendente subdelegado de rentas de la provincia de Madrid se publica por término de 9 dias la venta en subasta de una casa perteneciente á la Hacienda nacional, sita en el lugar de Carabanchel bajo, y calle que llaman Empedrada, que por un costado hace frente á la iglesia y plaza, y por otro á la posesion de Vista alegre con 1682 pies y ½ de otro, cuadrados superficiales, tasada en 28.263 rs., y produce anualmente 987 rs.: quien quiera hacer postura podrá verificarlo en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana, en el término señalado, donde se enterará á los licitadores de las circunstancias y demas noticias relativas á esta finca, advirtiéndose que á la mayor brevedad se señalará dia para el remate, anunciándose oportunamente.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

LA DONNA DEL LAGO,

ópera en dos actos, del maestro Rossini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL